

módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero, al Alcalde de Sanzoles del Vino, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter general.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituir en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, U. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hídricas por la que se concede al Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para aprovechar aguas derivadas del río Lengüelle, en término municipal de Tordoya (La Coruña), con destino a riegos.

El Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Lengüelle, en término municipal de Tordoya (La Coruña), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Servicio de Concentración Parcelaria y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José González Amézqueta, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.574.133,56 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder, con carácter provisional, al Servicio de Concentración Parcelaria autorización para elevar un caudal continuo del río Lengüelle de 26 l/s., correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 l/s., con destino al riego de 32.4616 hectáreas de tierras incluidas en el Plan de Ordenación y Mejora de la Zona de Santiago de Nunez, objeto de concentración parcelaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Norte de España al Alcalde de Tordoya para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Cuando se de por terminada la concentración de la zona y adjudicación de parcelas a los propietarios, éstos deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en

la Comisaría de Aguas del Norte de España los proyectos de ordenanzas y Reglamentos por los que haya de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y San Lorenzo de El Escorial, por Guadarrama (V. 1.467).

La Sociedad mercantil «Arrea, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y San Lorenzo de El Escorial, por Guadarrama (V.1.467), en favor de don Santiago Herranz Díaz y esta Dirección General, en fecha 31 de mayo de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Santiago Herranz Díaz en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 25 de junio de 1969.—El Director general, Santiago de Crujeles.—4.419-A.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados en el expediente de expropiación con motivo de las obras de la presa de El Atazar, término municipal de El Atazar.

El Decreto 2233/1965, de 15 de julio, declaró urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por el «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», aprobado por Orden ministerial de 3 de julio de 1965, donde se encuentra incluido el embalse de El Atazar, cuyo proyecto fué aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de septiembre del mismo año.

Esta Comisaría de Aguas, cumplidas las formalidades prevenidas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, significa a los interesados comprendidos en la relación adjunta que el acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia será levantada el próximo día 23, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de El Atazar.

Los propietarios y titulares de derechos e intereses legítimos sobre los bienes objeto de expropiación quedan citados en el lugar, fecha y hora indicados precedentemente, significándoles que pueden hacerse acompañar de Perito y Notario.

Madrid, 9 de julio de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—4.459-A.

RELACION QUE SE CITA

Expediente	Número de finca	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Clasificación catastral
131-1	150	Julián Acevedo García	0,0200	Huerta del Río	Cereal seco 3.ª
131-1	192	Julián Acevedo García	0,5720	Colmenarejo	Cereal seco 3.ª
131-2	138	Francisca Acevedo Herranz	0,1625	Huelga Bajera	Cereal seco 3.ª
131-2	149	Francisca Acevedo Herranz	0,0353	Huerta del Río	Cereal seco 3.ª
131-3	117	Julián Acevedo Lozano	0,0935	Las Vihuelas	Cereal seco 2.ª
131-4	2	Julián Acevedo Lozano	0,2036	Huelga de la Presa	Cereal seco 1.ª
131-4	127	Luciano Acevedo Lozano	0,1042	Huelga Bajera	Cereal seco 2.ª
131-4	139	Luciano Acevedo Lozano	0,0505	Huelga Bajera	Cereal seco 2.ª
131-5	123	Antonio Arias	0,0788	Huelga Bajera	Cereal seco 2.ª
131-5	125	Antonio Arias	0,1248	Huelga Bajera	Cereal seco 2.ª
131-5	168	Antonio Arias	0,0364	Vihuelas	Cereal riego única
131-5	179	Antonio Arias	0,1400	Colmenarejo	Cereal seco 3.ª
131-6	77	Fidela Elices García	0,0344	Las Vihuelas	Cereal seco 1.ª
131-7	83	Magdalena Elices García y Hnos.	0,0460	Las Vihuelas	Prado seco 3.ª
131-7	185	Magdalena Elices García y Hnos.	0,0965	Colmenarejo	Cereal seco 3.ª
131-8	89	Apolonia Elices Herranz	0,0803	Las Vihuelas	Cereal seco 2.ª
131-8	90	Apolonia Elices Herranz	0,0639	Las Vihuelas	Cereal seco 2.ª
131-8	93	Apolonia Elices Herranz	0,0623	Las Vihuelas	Cereal seco 1.ª
131-8	104	Apolonia Elices Herranz	0,0687	Las Vihuelas	Cereal seco 3.ª
131-8	200	Apolonia Elices Herranz	0,4675	Los Picozos	Cereal seco 3.ª
131-9	56	Catalina Elices Herranz	0,0722	Solava del Palomar	Cereal seco 2.ª
131-10	75	Dorothea Elices Herranz	0,0904	Las Vihuelas	Cereal seco 1.ª
131-10	78	Dorothea Elices Herranz	0,0217	Las Vihuelas	Cereal seco 1.ª
131-11	55	Juana Elices Herranz	0,0754	Solana del Palomar	Cereal seco 2.ª
131-12	85	Agustín Fernández González	0,0618	Las Vihuelas	Cereal seco 2.ª
131-12	164	Agustín Fernández González	0,0406	Las Vihuelas	Cereal riego única
131-13	91	Cipriana Fernández González	0,0550	Las Vihuelas	Cereal seco 2.ª
131-14	110	Leandro Fernández González	0,1099	Las Vihuelas	Cereal seco 3.ª
131-14	153	Leandro Fernández González	0,1348	Huelga del Molino	Cereal seco 3.ª
131-14	157	Leandro Fernández González	0,1269	Huelga del Molino	Cereal seco 3.ª
131-14	160	Leandro Fernández González	0,0330	Colmenarejo	Cereal seco 3.ª
131-14	188	Leandro Fernández González	0,1875	Colmenarejo	Cereal seco 3.ª
131-14	196	Leandro Fernández González	0,1123	Colmenarejo	Cereal seco 3.ª
131-15	145	Valentín Fernández González	0,1196	El Molleón	Cereal seco 3.ª
131-16	87	Lucía Fernández Herranz	0,0911	Las Vihuelas	Cereal seco 2.ª
131-16	101	Lucía Fernández Herranz	0,1014	Las Vihuelas	Cereal seco 2.ª
131-16	132	Lucía Fernández Herranz	0,1511	Huelga Bajera	Cereal seco 2.ª
131-16	177	Lucía Fernández Herranz	0,6650	Colmenarejo	Cereal seco 3.ª
131-17	76	Fidela García Elices	0,1016	Las Vihuelas	Cereal seco 1.ª
131-18	131	Angela García Herranz	0,0320	Huelga Bajera	Cereal seco 2.ª
131-18	152	Angela García Herranz	0,0253	Huerta del Río	Cereal seco 3.ª
131-19	79	Mateo García López	0,0593	Las Vihuelas	Cereal seco 1.ª
131-19	98	Mateo García López	0,1746	Las Vihuelas	Cereal seco 2.ª
131-19	108	Mateo García López	0,0641	Las Vihuelas	Cereal seco 2.ª
131-19	108	Mateo García López	0,0474	Las Vihuelas	Cereal seco 3.ª
131-19	119	Mateo García López	0,0278	Las Vihuelas	Cereal seco 2.ª
131-19	136	Mateo García López	0,1768	Huelga Bajera	Cereal seco 3.ª
131-19	146	Mateo García López	0,1110	Huerta del Río	Cereal seco 3.ª
131-19	184	Mateo García López	0,0583	Colmenarejo	Cereal seco 3.ª